

RESOLUCIÓN de 15 de abril de 2019

Por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para la restauración de hórreos, paneras, cabazos y otros elementos de interés etnográfico, para particulares e instituciones sin ánimo de lucro radicados en Principado de Asturias. (**Línea 2. Hórreos, paneras, cabazos y otros elementos de interés etnográfico**).

RESOLUCIÓN

Examinado el expediente de referencia, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Los hórreos, paneras, cabazos y otros elementos de interés etnográfico, son muestra innegable de las construcciones características de la arquitectura popular asturiana cuyo modelo constructivo es expresión de conocimientos adquiridos, arraigados y transmitidos consuetudinariamente y que como integrantes del patrimonio etnográfico asturiano disponen de un régimen específico de protección recogido en los artículos 69 y siguientes de la Ley 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural.

La conservación de los bienes citados se hace necesaria para evitar riesgos que pongan en peligro la permanencia e integridad de todo este patrimonio.

Una acción imprescindible para la conservación, recuperación y restauración de los mismos es la colaboración entre las Administraciones Públicas y los propietarios, poseedores y titulares de derechos sobre estos bienes, mediante la concesión de subvenciones o ayudas económicas en el marco de las previsiones presupuestarias.

Segundo.- La gestión de la política cultural está incardinada en el ámbito de la Consejería de Educación y Cultura en virtud de lo dispuesto en Decreto 6/2015, de 28 de julio, del Presidente del Principado de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma integran la Comunidad Autónoma.

Tercero.- Por Resolución de 6 de julio de 2016, de la Consejería de Educación y Cultura, se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la restauración de elementos que forman parte del Patrimonio Cultural de Asturias para particulares e instituciones sin fines de lucro radicados en el Principado de Asturias (BOPA num. 170 de 22/07/2016), modificadas por Resolución de 21 de julio de 2017, de la Consejería de Educación y Cultura (BOPA num. 175, de 29/07/2017).

En dichas bases reguladoras figura la Línea 2 de subvenciones, “Hórreos, paneras, cabazos y otros elementos de interés etnográfico”, destinada a la realización de obras de conservación, restauración o rehabilitación de los citados elementos.

Cuarto.- Por Resolución de 22 de febrero de 2018 de la Consejería de Educación y Cultura (BOPA 5 de marzo de 2018) se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones para el ejercicio de 2018 y 2019 cuyo anexo incluye la línea de subvenciones para la restauración de hórreos, paneras, cabazos y otros elementos de interés etnográfico, para particulares e instituciones sin fines de lucro radicados en el Principado de Asturias, por importe total de 125.000 €.

Quinto.- Conforme a lo dispuesto en la Resolución de 16 de mayo de 2005, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se establece el sistema de información contable de la Administración del Principado de Asturias y su sector público y se aprueban las normas sobre los procedimientos de gestión, tramitación y régimen de contabilidad en la ejecución del presupuesto de

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL

gastos, la Intervención Delegada, en fecha 12 de abril de 2019 ha emitido el correspondiente informe fiscal favorable, número de expediente 1400002587.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece en el artículo 22 que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, esto es, mediante la aprobación de la oportuna convocatoria pública previa aprobación de las bases reguladoras de la misma. Así mismo, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de concesión de subvenciones, establece en los artículos 6.2 y 7 que el otorgamiento de subvenciones innominadas y genéricas en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias se realizará mediante convocatoria pública, previa aprobación de las bases reguladoras de la misma.

Segundo.- La competencia para aprobar las bases y convocar la concesión de la subvención, corresponde a la Consejería de Educación y Cultura al amparo de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio del Presidente y del Consejo de Gobierno, y en el artículo 5 del Decreto 6/2015, de 28 de julio, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma.

Tercero.- La autorización del gasto es competencia de la persona titular de la Consejería de Educación y Cultura en virtud de lo establecido en el artículo 41 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, en relación con el artículo 7.1 de la Ley del Principado de Asturias 6/2016, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2017 (BOPA N° 302 de 31 de diciembre de 2016), prorrogados para el ejercicio 2018 en virtud del Decreto 91/2017, de 28 de diciembre (BOPA N° 300 de 30 de diciembre de 2017).

Cuarto.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones fija en su artículo 23.2 el contenido mínimo de las convocatorias aprobadas por el órgano competente.

Quinto.- La presente convocatoria, en cuanto dirigida a entidades que puedan desarrollan actividades económicas, se halla sujeta al Reglamento (UE) n° 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE L 352, de 24/12/2013), norma ésta de alcance general, directamente aplicable y obligatoria en todos sus elementos.

Sexto.- Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 14.03.458D.782.002, de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio 2019, aprobados por Ley del Principado de Asturias 14/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2019 (BOPA N° 301 de 31/12/2018). Autorización de tramitación anticipada de gastos por la Dirección General de Presupuestos en fecha 18/12/2018

En consecuencia, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Servicio de Patrimonio Cultural

RESUELVO

Primero.- Autorizar un gasto destinado a la presente convocatoria, por importe de 125.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 14.03.458D.782.002, de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias del año 2019.

Segundo.- Aprobar la convocatoria pública de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, la restauración de hórreos, paneras, cabazos y otros elementos de interés etnográfico, para particulares e instituciones si ánimo de lucro radicados en Principado de Asturias, que se desarrollará conforme a las prescripciones que a continuación se insertan:

1. Objeto

1. La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la realización de obras de conservación, restauración o rehabilitación de hórreos, paneras y cabazos, así como otros elementos de interés etnográfico, que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

- a) Incluidos en los Catálogos Urbanísticos municipales aprobados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural, 19 de abril de 2001, con un nivel de protección integral
- b) Para los municipios que no cuenten con Catálogos urbanísticos aprobados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural, 19 de abril de 2001, aquellos elementos que sean anteriores a 1940 y constituyan muestras notables por su talla, decoración, características constructivas o por formar conjuntos.

Quedan excluidos en esta línea de subvención aquellos elementos que sean Bienes de Interés Cultural o los que formen parte del Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias

2. Solo serán objeto de subvención los gastos derivados de los trabajos necesarios para lograr el mantenimiento estructural y/o recuperación de las características originales de estos bienes, entre los que podrán incluirse, tasas e impuestos municipales derivados de la concesión de la licencia urbanística, redacción de proyecto, materiales y mano de obra relacionados con la intervención, siempre que no supongan reiteración de actuaciones ya subvencionadas con anterioridad.

3. La cuantía máxima de la ayuda no podrá exceder de 7.500 euros.

4. Los gastos subvencionables serán los realizados desde el 1 de diciembre de 2018 hasta el 31 de octubre de 2019, y que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación (31 de octubre de 2019).

2. Régimen jurídico

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la presente convocatoria se rige por las Bases aprobadas mediante Resolución de fecha 6 de julio de 2016, de la Consejería de Educación y Cultura por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la restauración de elementos que forman parte del Patrimonio Cultural de Asturias para particulares e instituciones sin fines de lucro radicados en el Principado de Asturias (BOPA num. 170 de 22/07/2016), modificadas por Resolución de 21 de julio de 2017 (BOPA 29/07/2017).

3. Beneficiarios y requisitos para solicitar la subvención

1. Podrán optar a la concesión de las subvenciones, en calidad de beneficiario cualquier persona física o jurídica, o institución, todas ellas sin ánimo de lucro, excluidas las Entidades Locales, que sea propietaria de forma individual o compartida, o poseedora con consentimiento expreso del propietario, de bienes del Patrimonio Cultural de Asturias objeto de esta convocatoria.

Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL

2. Los solicitantes, para obtener la condición de beneficiarios en la convocatoria deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acreditándose la misma mediante las declaraciones responsables que se acompañarán con la solicitud.

3. Asimismo, y de acuerdo con el apartado e) del artículo 14 de la citada Ley 38/2003, los solicitantes deberán acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

4. Plazo, lugar de presentación de solicitudes y documentación que debe acompañar a la solicitud

1. Las solicitudes se dirigirán a la persona titular de la Consejería de Educación y Cultura, y serán presentadas en cualquiera de los registros previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 20 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria pública de concesión de estas subvenciones en el Boletín Oficial del Principado de Asturias. Si, en uso de este derecho, el expediente es remitido por correo, habrá de ser presentado en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por personal de correos antes de que se proceda a su certificación.

Por cada propuesta o proyecto de conservación y restauración para la que se solicita subvención se requerirá una única instancia, a la que se acompañará la correspondiente documentación.

2. Se cumplimentará, en todos sus apartados, una solicitud, según modelo normalizado e incorporada como anexo I a la presente, que irá acompañada de los documentos señalados a continuación:

1. Autorización de los demás propietarios, en el caso de que la propiedad del bien sea compartida, o del propietario en el caso de que el solicitante sea poseedor del elemento.
2. Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberá hacerse constar expresamente en la solicitud los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
3. Certificado urbanístico municipal que acredite el nivel de protección del bien, acompañado en su caso de la ficha del Catálogo Urbanístico. A estos efectos, dicho certificado indicará que el bien se encuentra en alguna de las siguientes situaciones:
 - a. Incluido en un Catálogo Urbanístico aprobado definitivamente, con su nivel de protección.
 - b. Incluido en un Catálogo Urbanístico aprobado inicialmente, señalando el nivel de protección propuesto.
 - c. Que el concejo no cuenta con Catálogo Urbanístico, o que el vigente no ha estudiado el Patrimonio Etnográfico, por lo que será de aplicación la Disposición transitoria 3.3 de la Ley 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural.
4. Descripción pormenorizada de las obras, o en su caso proyecto técnico, con todos los datos que resulten necesarios para la definición de las mismas y la ubicación del bien. En relación con la ubicación, ésta puede ser la referencia catastral o el polígono y parcela en la que se encuentra situado el bien objeto de la solicitud.
5. Presupuesto detallado especificando coste de materiales, mano de obra, así como el compromiso en el que se refleje la aportación del propietario al mismo

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL

6. En el caso de que las obras ya estén ejecutadas o se estén ejecutando con anterioridad a la publicación del extracto de la convocatoria pero a partir del 1 de diciembre de 2018, se remitirán fotocopias de las facturas de gastos originados con motivo de la realización de la actuación para la que se solicita subvención.
7. Reportaje fotográfico exhaustivo en formato digital que contenga al menos:
 - a. Fotos generales del bien, de cada uno de sus alzados, de la cubierta, del solhorru y de la subdoría, así como del caramanchón en su caso.
 - b. Fotos de detalle de elementos singulares tales como tallas, grabados, pinturas y decoraciones de todo tipo.
 - c. Fotografías del entorno en el que está situado el bien por sus cuatro lados.
8. Si las obras ya están ejecutadas o se encuentran en fase de ejecución, se remitirán fotografías, en la medida de lo posible, que reflejen el estado del bien antes de la intervención.
9. Ficha de acreedores debidamente cumplimentada y tramitada por la entidad bancaria. Este documento deberá presentarse únicamente cuando se solicite subvención del Principado de Asturias por primera vez, o cuando se haya producido algún cambio que deba ser consignado en la misma (se incorpora como Anexo II a la presente)

5. Órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento

Será instructor del procedimiento el Servicio de Patrimonio Cultural, resolviéndose mediante Resolución de la Consejería de Educación y Cultura o los que efectivamente les sustituyan en su ámbito competencial en supuestos de reestructuración administrativa

6. Procedimiento de concesión y criterios de valoración de las solicitudes

1. El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, en la forma establecida en el artículo 24 de la Ley General de Subvenciones, con las precisiones contenidas en la base X de las bases reguladoras.

2. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y en su caso de subsanación de defectos según lo establecido en la Base VIII de las reguladoras, la Comisión Permanente del Consejo del Patrimonio Cultural de Asturias valorará los proyectos según los criterios fijados en la base V, con la siguiente ponderación:

- a) La singularidad, valor histórico y mantenimiento del uso primitivo, hasta un máximo de 35 puntos, de acuerdo con el siguiente baremo:
 - Acreditada con un nivel de protección integral en el Catálogo Urbanístico 35 puntos
 - Acreditada con el mantenimiento de la totalidad de sus elementos originales, en los que existan grabados o pinturas, incluso la conservación original del solhorru, y que no posean protección cultural individual 25 puntos.
 - Acreditada con el mantenimiento de la totalidad de sus elementos originales, sin adiciones de cuerpos y materiales ajenos al de sus componentes 10 puntos.Supuestos distintos no serán valorados en este apartado.
- b) La ubicación, el entorno y la vinculación a vías o núcleos históricos: hasta un máximo de 30 puntos, de acuerdo con el siguiente baremo:
 - Situados en entorno de protección de monumento hasta un radio de 30 metros 30 puntos.
 - Situados en núcleos rurales, configurando espacios tradicionales de valor etnológico, 25 puntos

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL

- Vinculados a un edificio de vivienda que no haya perdido sus características tradicionales 10 puntos.

Supuestos distintos no serán valorados en este apartado.

- c) Valoración de la propuesta o proyecto de actuación. Si plantea la conservación, consolidación o recuperación de las características originales, hasta un máximo de 20 puntos, de acuerdo con el siguiente baremo:

- Conservación, consolidación y recuperación: 20 puntos.
- Conservación y consolidación: 10 puntos.
- Conservación 5 puntos

- d) Resultado final de la actuación subvencionada. Si tiene como resultado final un nivel de conservación del conjunto del bien, hasta un máximo de 10 puntos de acuerdo con el siguiente baremo:

- Volver a poner en servicio el bien, 10 puntos
- Conseguir darle firmeza y solidez, 8 puntos
- Preservar sus características en condiciones adecuadas, 5 puntos.

Supuestos distintos no serán valorados en este apartado.

- e) El cuidado y mantenimiento del bien al menos en los últimos 5 años: hasta un máximo de 5 puntos, de acuerdo con el siguiente baremo:

- Si se justifican obras de conservación y mantenimiento en la cubierta 5 puntos
- Si se justifican obras de conservación y mantenimiento en el resto de la construcción 3 puntos.

Se justificará con la presentación de la licencia de obras concedida.

3. La propuesta de resolución provisional será objeto de publicación en el tablón de anuncios de la Dirección General de Patrimonio Cultural, sito en el Edificio Buenavista, planta baja, C/ Eduardo Herrera "Herrerita" s/n, 33006, Oviedo y en el tablón de anuncios de la sede electrónica dentro del portal www.asturias.es, durante un plazo de 10 días hábiles, al objeto de que los potenciales beneficiarios puedan realizar alegaciones, comunicar renuncia o aceptación a la subvención y/o cuantía propuesta.

4. La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que comuniquen su aceptación en el plazo de 5 días hábiles. La no comunicación en plazo supondrá la presunción de aceptación.

5. El extracto de la Resolución de concesión será remitido, de conformidad con lo previsto en los artículos 18.2 y 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>).

La Resolución de concesión será publicada en el Boletín Oficial del Principado de Asturias surtiendo los efectos propios de la notificación de la misma de conformidad con el régimen establecido en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE num. 236, de 2-10-2015).

6. La Resolución de concesión que ponga fin al procedimiento, concediendo y denegando las subvenciones, agotará la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Ilmo. Sr. Consejero de Educación y

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL

Cultura en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del citado extracto en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE num. 236, de 2-10-2015), y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

7. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses. Dicho plazo se computará a partir de la publicación del correspondiente extracto de la convocatoria.

7. Justificación de la subvención y pago

1. La justificación se llevará a cabo en los términos recogidos en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la forma establecida en la base XIII de las bases reguladoras por el sistema de cuenta justificativa.

El plazo de justificación finalizará el día 31 de octubre de 2019.

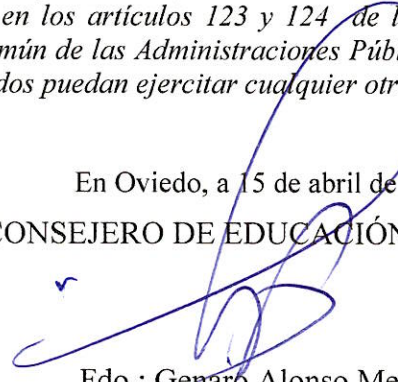
El pago de la subvención se llevará a cabo según lo dispuesto en la base XIV de las reguladoras de la presente convocatoria.

Tercero.- Disponer la publicación del extracto de la presente resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la Resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Ilmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del extracto en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE num. 236, de 2-10-2015), y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Oviedo, a 15 de abril de 2019

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA



Fdo.: Genaro Alonso Megido